



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA

JURISDICCIONAL.

PONENCIA NUEVE.

JUICIO NÚMERO: TJ/III-75409/2024.

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

VÍA SUMARIA.

SENTENCIA.

91016
En la Ciudad de México, a **TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- VISTOS** para resolver los autos del juicio administrativo al rubro indicado, promovido por el **SOCORRO DÍAZ MORA**, ART.186 LTAITRC CDMX, en contra de los CC. SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA y TESORERO autoridades adscritas al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ante la licenciada **SOCORRO DÍAZ MORA**, Magistrada Presidente de la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e Instructora en el presente juicio, ante el licenciado **MICHEL LÓPEZ JUÁREZ**, Secretario de Acuerdos, que da fe; con fundamento en los artículos 27, tercer párrafo, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 96, 97 y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a dictar la sentencia correspondiente; y -----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito ingresado ante la Oficialía de Partes Común de este Órgano Jurisdiccional, el día veinte de septiembre del dos mil veinticuatro, el **SOCORRO DÍAZ MORA**, ART.186 LTAITRC CDMX por derecho propio interpuso juicio de nulidad señalando como actos impugnados los que a continuación se digitalizan de la demanda:-----

ACTO IMPUGNADO.

1.- La multa contenida en el formato múltiple de pago, con número de folio respecto del número de placas **SOCORRO DÍAZ MORA**, ART.186 LTAITRC CDMX, manifiesto que desconozco el contenido de la multa y el procedimiento que llevó a cabo la autoridad para multarme.

2.- La multa contenida en el formato múltiple de pago, con número de folio respecto del número de placas **SOCORRO DÍAZ MORA**, ART.186 LTAITRC CDMX, manifiesto que desconozco el contenido de la multa y el procedimiento que llevó a cabo la autoridad para multarme.

3.- La multa contenida en el formato múltiple de pago, con número de folio respecto del número de placas **SOCORRO DÍAZ MORA**, ART.186 LTAITRC CDMX, manifiesto que desconozco el contenido de la multa y el procedimiento que llevó a cabo la autoridad para multarme.

TJ/III-75409/2024



A-354135-2024

4.- La multa contenida en el formato múltiple de pago, con número de folio DATO PERSONAL ART.186 respecto del número de placas DATO PERSONAL A, manifiesto que desconozco el contenido de la multa y el procedimiento que llevó a cabo la autoridad para multarme.

5.- La multa contenida en el formato múltiple de pago, con número de folio DATO PERSONAL ART.186 respecto del número de placas DATO PERSONAL A, manifiesto que desconozco el contenido de la multa y el procedimiento que llevó a cabo la autoridad para multarme.

6.- La multa contenida en el formato múltiple de pago, con número de folio DATO PERSONAL ART.186 respecto del número de placas DATO PERSONAL A manifiesto que desconozco el contenido de la multa y el procedimiento que llevó a cabo la autoridad para multarme.

7.- La multa contenida en el formato múltiple de pago, con número de folio DATO PERSONAL ART.186 respecto del número de placas DATO PERSONAL A manifiesto que desconozco el contenido de la multa y el procedimiento que llevó a cabo la autoridad para multarme.

8.- La multa contenida en el formato múltiple de pago, con número de folio DATO PERSONAL ART.186 respecto del número de placas DATO PERSONAL A, manifiesto que desconozco el contenido de la multa y el procedimiento que llevó a cabo la autoridad para multarme.

9.- La multa contenida en el formato múltiple de pago, con número de folio DATO PERSONAL ART.186 respecto del número de placas DATO PERSONAL A, manifiesto que desconozco el contenido de la multa y el procedimiento que llevó a cabo la autoridad para multarme.

10.- La multa contenida en el formato múltiple de pago, con número de folio DATO PERSONAL ART.186 respecto del número de placas DATO PERSONAL A, manifiesto que desconozco el contenido de la multa y el procedimiento que llevó a cabo la autoridad para multarme.

11.- La multa contenida en el formato múltiple de pago, con número de folio DATO PERSONAL ART.186 respecto del número de placas DATO PERSONAL A manifiesto que desconozco el contenido de la multa y el procedimiento que llevó a cabo la autoridad para multarme.

12.- La multa contenida en el formato múltiple de pago, con número de folio DATO PERSONAL ART.186 respecto del número de placas DATO PERSONAL A manifiesto que desconozco el contenido de la multa y el procedimiento que llevó a cabo la autoridad para multarme.

13.- La multa contenida en el formato múltiple de pago, con número de folio DATO PERSONAL ART.186 respecto del número de placas DATO PERSONAL A, manifiesto que desconozco el contenido de la multa y el procedimiento que llevó a cabo la autoridad para multarme.

14.- La multa contenida en el formato múltiple de pago, con número de folio DATO PERSONAL ART.186 respecto del número de placas DATO PERSONAL A, manifiesto que desconozco





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL.
PONENCIA NUEVE.
JUICIO NÚMERO: TJ/III-75409/2024.**

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

VÍA SUMARIA.

- 2 -

el contenido de la multa y el procedimiento que llevó a cabo la autoridad para multarme.

15.- La multa contenida en el formato múltiple de pago, con número de folio

DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L respecto del número de placas DATO PERSONAL AI
DATO PERSONAL AI
DATO PERSONAL AI, manifiesto que desconozco el contenido de la multa y el procedimiento que llevó a cabo la autoridad para multarme.

16.- La multa contenida en el formato múltiple de pago, con número de folio

DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L respecto del número de placas DATO PERSONAL AI
DATO PERSONAL AI
DATO PERSONAL AI, manifiesto que desconozco el contenido de la multa y el procedimiento que llevó a cabo la autoridad para multarme.

17.- La multa contenida en el formato múltiple de pago, con número de folio

DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L respecto del número de placas DATO PERSONAL AI
DATO PERSONAL AI
DATO PERSONAL AI, manifiesto que desconozco el contenido de la multa y el procedimiento que llevó a cabo la autoridad para multarme.

18.- La multa contenida en el formato múltiple de pago, con número de folio

DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L respecto del número de placas DATO PERSONAL AI
DATO PERSONAL AI
DATO PERSONAL AI, manifiesto que desconozco el contenido de la multa y el procedimiento que llevó a cabo la autoridad para multarme.

19.- La multa contenida en el formato múltiple de pago, con número de folio

DATO PERSONAL ART.186 LT
DATO PERSONAL ART.186 LT
DATO PERSONAL ART.186 LT respecto del número de placas DATO PERSONAL AI
DATO PERSONAL AI
DATO PERSONAL AI, manifiesto que desconozco el contenido de la multa y el procedimiento que llevó a cabo la autoridad para multarme.

20.- La multa contenida en el formato múltiple de pago, con número de folio

DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L respecto del número de placas DATO PERSONAL AI
DATO PERSONAL AI
DATO PERSONAL AI, manifiesto que desconozco el contenido de la multa y el procedimiento que llevó a cabo la autoridad para multarme.

21.- La multa contenida en el formato múltiple de pago, con número de folio

DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L respecto del número de placas DATO PERSONAL AI
DATO PERSONAL AI
DATO PERSONAL AI, manifiesto que desconozco el contenido de la multa y el procedimiento que llevó a cabo la autoridad para multarme.

22.- La multa contenida en el formato múltiple de pago, con número de folio

DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L respecto del número de placas DATO PERSONAL AI
DATO PERSONAL AI
DATO PERSONAL AI, manifiesto que desconozco el contenido de la multa y el procedimiento que llevó a cabo la autoridad para multarme.

TJ/III-75409/2024
Serénica



A-354135-2024

23.- La multa contenida en el formato múltiple de pago, con número de folio respecto del número de placas **manifesto que desconozco** el contenido de la multa y el procedimiento que llevó a cabo la autoridad para multarme.

(fojas 2, 3 y 4 de autos.)

2.- El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el medio de defensa hecho valer por el accionante, ordenándose emplazar a las autoridades señaladas como enjuiciadas y señalándose término para que emitieran su contestación a la demanda.-----

3.- Mediante acuerdo del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por contestada la demanda suscrita por la Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, en representación del Tesorero de la Ciudad de México, por oficio ingresado el día quince de octubre del mismo año.-----

4.- La autoridad demandada perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, dio contestación a la demanda mediante oficio ingresado el dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, acordándose tener por contestada la demanda en tiempo y forma, el día veintiuno de octubre del mismo año; por otra parte, toda vez que la autoridad exhibió las boletas de sanción impugnadas, se corrió traslado a la parte actora con el oficio y anexos de cuenta para que formulara ampliación a la demanda.-----

5.- La parte actora formuló ampliación a la demanda, mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, acordándose de conformidad mediante proveído de fecha siete de noviembre del mismo año, ordenándose correr traslado a las autoridades demandadas para que formularán contestación a la ampliación de demanda.-----

6.- A través de los oficios ingresados los días veintiuno y veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, las autoridades pertenecientes a la Tesorería y Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambos pertenecientes al Gobierno de la Ciudad de México, emitieron contestación a la ampliación de demanda, acordándose de conformidad mediante proveídos de fechas veinticinco y veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, respectivamente.-----

7.- El día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó auto de alegatos y cierre de instrucción, el cual fue notificado por lista a las partes el día de la fecha en cita.-----



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA

JURISDICCIONAL.

PONENCIA NUEVE.

JUICIO NÚMERO: TJ/III-75409/2024.

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

VÍA SUMARIA.

- 3 -

8.- Las partes no formularon alegatos por escrito.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Esta Juzgadora es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 27, tercer párrafo, 31, fracciones I y III, y 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

II.- Por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, esta Juzgadora analiza las causales de improcedencia que hacen valer las enjuiciadas al contestar la demanda.- Al efecto, es aplicable por analogía la Jurisprudencia número 814, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, página 553, correspondiente a los años 1917-1995, que a la letra señala: -----

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.- Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia." -----

III.- Por su parte, la autoridad fiscal demandada solicita en la primera causal de improcedencia que hace valer, que con fundamento en los artículos 92, fracción IX y 93, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se sobresea el presente juicio, respecto del **TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, toda vez que no puede atribuírsele acto alguno que haya ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar en perjuicio del actor.-----

Esta Juzgadora considera que dicha causal es **infundada**, ya que el **TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, es a quien le corresponde recaudar los impuestos, derechos, contribuciones y demás ingresos a que tenga derecho a percibir la Ciudad de México, resultando que de conformidad con lo que establece el artículo 37, fracción II, inciso c), de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tiene el carácter de autoridad ejecutora; por lo cual, **no es procedente** sobreseer el presente juicio respecto de la citada autoridad fiscal.-----

TJ/III-75409/2024
Sumaria
A-354135-2024

IV.- Como segunda, causal de improcedencia, la autoridad fiscal aduce que debe declararse el sobreseimiento respecto de los "Formatos Múltiples de Pago a la Tesorería", ya que son documentos que obtiene el particular de forma voluntaria, al hacer pagos, y que por lo tanto, no se tratan de actos de autoridad, ya que son elaborados a petición del particular para poder efectuar pagos de manera voluntaria y no constituyen resoluciones definitivas, que afecten el interés jurídico de la parte actora.-----

La causal de improcedencia en estudio, es **infundada**, en virtud de que, como ya fue mencionado, en el juicio en que se actúa, se impugnan boletas de sanción en la que se impusieron multas por las autoridades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por infracciones al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como los derechos cobrados por una autoridad fiscal. -----

Ahora, de acuerdo con el artículo 10 del Código Fiscal del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), las multas administrativas son aprovechamientos que percibe la Ciudad de México por funciones de derecho público, respectivamente; de tal manera que las multas impuestas son actos administrativos que causan agravio a la parte actora, encuadrándose en la fracción III, del artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

Respecto a lo señalado por la autoridad demandada en el sentido de que el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería de la Ciudad de México, no afecta el interés jurídico de la parte actora, es preciso manifestar que en el juicio de nulidad sólo requiere acreditar el interés jurídico el particular que pretenda obtener una sentencia que le permita la realización de actividades reguladas, hipótesis que no se surte en este asunto, porque en el supuesto que se declarara la nulidad de los actos impugnados, el efecto sería la nulidad de las boletas impugnadas, así como la devolución de la cantidad pagada en relación a dicha boleta y no la de realizar alguna actividad regulada.-----

V.- En la **primera causal de improcedencia y/o sobreseimiento** las autoridades demandadas pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, solicitan se decrete el sobreseimiento del presente juicio, toda vez que la demanda de nulidad que se intenta fue presentada en forma extemporánea, ya que en las boletas de sanción impugnadas se aprecia la fecha de emisión de cada uno de los actos y por consecuencia la publicación de estrados electrónicos fue en diferentes fechas, por lo que el cómputo que se haga en el presente juicio, la fecha más



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA

JURISDICCIONAL.

PONENCIA NUEVE.

JUICIO NÚMERO: TJ/III-75409/2024.

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX,
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX..

VÍA SUMARIA.

- 4 -

recientes de emisión es el día catorce de agosto del dos mil veintidós (fecha correcta), por lo que se demuestra que la demanda con toda claridad se instauró fuera del término legal, previsto en el artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

Ahora bien, de la revisión a las constancias que obran en autos, se advierte que el actor manifestó que el día treinta de agosto de dos mil veinticuatro, navegó por internet y en el Sistema de Consulta de Infracciones de Tránsito le aparecieron veintitrés multa, y bajo protesta de decir verdad, argumenta que desconoce las boletas y que nunca le fueron entregadas. -----

Precisado lo anterior, la autoridad demandada, no exhibió prueba alguna para demostrar lo contrario, ya que el hecho de que señale que las mismas fueron notificadas por estrados electrónicos, no quiere decir que así lo haya sido y que el actor haya tenido conocimiento en esas fechas, por lo tanto, se tiene como fecha de conocimiento de los actos impugnados, el **treinta de agosto de dos mil veinticuatro**; en consecuencia, el término para interponer la demanda transcurrió durante los días dos, tres, cuatro, cinco, seis, nueve, diez, once, doce, trece, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintitrés de septiembre del mismo año (descontando del cómputo anterior los días sábados y domingos, así como el dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro por ser días inhábiles en términos del artículo 21 de la Ley de la Materia). -----

Y si la demanda se ingresó ante el Órgano Receptor de este Tribunal el día **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**, quiere decir que lo hizo dentro del término de quince días previstos en el artículo 56 de la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y en consecuencia, resulta infundada la causal estudiada para sobreseer el juicio.

VI.- Se estudia la **segunda causal de improcedencia**, hecha valer por la autoridad demandada perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en la que manifiesta que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción VI, en relación con el artículo 39 de la Ley que rige a este Tribunal, es posible observar que el actor carece de interés legítimo para demandar la nulidad de las boletas de sanción impugnadas, debido a que ni exhibe algún elemento de convicción que

TJ/III-75409/2024
17/08/2024



A-354135-2024

demuestre un vínculo jurídico con el vehículo que se relaciona con los actos impugnados. -----

Esta Sala del Conocimiento estima **infundada** la causal de improcedencia antes señalada, toda vez que de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa y contrario a lo señalado por la demandada, la parte actora si acreditó su interés legítimo para actuar en el presente juicio, con el original de la tarjeta de circulación, a nombre del DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, como propietario del vehículo marca DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX modelo DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, con número de serie DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX y número de placa DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX; por lo tanto si las boletas de sanción impugnadas, se impusieron al vehículo con número de placa DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, da certeza jurídica a esta Juzgadora que el DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX es la persona agraviada con los actos reclamados, y en consecuencia si cumple con el requisito establecido en el artículo 39 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Cabe mencionar, que el actor en el presente juicio debía acreditar que los actos impugnados le causan afectación tal como se establece en el artículo de mérito.-----

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis jurisprudencial número S.S./J.2, aprobada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en sesión plenaria de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ocho de diciembre del mismo año, Tercera época, que a la letra dice:-----

"INTERÉS LEGÍTIMO Y FORMA DE ACREDITARLO.- Cuando un acto de autoridad afecta directa o indirectamente los derechos de una persona física o moral, causándole agravio, y la ley la faculta para impugnarlo, se configura el interés legítimo, que podrá acreditarse ante este Tribunal con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la agraviada." -----

VII.- La controversia en el presente asunto, consiste en determinar la legalidad o ilegalidad de los actos combatidos debidamente precisados en el *Resultando 1* de este fallo, cuya existencia quedó acreditada con las copias certificadas que obran en autos; analizando previamente las manifestaciones formuladas por las partes y valorando las pruebas rendidas, en términos del artículo 98, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

VIII.- A consideración de esta Juzgadora resultan esencialmente fundadas las manifestaciones hechas valer por el accionante en el **número V.- DEL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA**, consistentes en que las infracciones impugnadas no cumplen con los requisitos de debida fundamentación y motivación, pues del análisis que se efectúe de las



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA

JURISDICCIONAL.

PONENCIA NUEVE.

JUICIO NÚMERO: TJ/III-75409/2024.

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

VÍA SUMARIA.

- 5 -

mismas, se puede corroborar que no se describieron las conductas infractoras, ni se precisaron en forma clara las circunstancias en que supuestamente ocurrieron los hechos, omitieron señalar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para emitir las resoluciones que por esta vía se combaten. (reverso de la foja 70 y anverso de la foja 71 de autos.) -----

Al respecto, las autoridades demandadas pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana local, refutaron lo manifestado por la parte actora, indicando que la fundamentación se cumple debido a que el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, está estructurado de una forma en la cual en un mismo artículo se establece la descripción de la conducta infractora y la sanción correspondiente, y la motivación se realiza al agente a ubicar la conducta infractora en las circunstancias de modo, tiempo y lugar, realizando una breve descripción del hecho infractor. -----

Esta Sala del Conocimiento, una vez analizados los argumentos vertidos por las partes y previa valoración de las constancias que integran el expediente en que se actúa, considera que en el presente caso a estudio, le asiste la razón a la parte actora cuando afirma que las boletas controvertidas son ilegales, en atención a las siguientes consideraciones de derecho: -----

Primeramente, del examen y análisis a las boletas de sanción impugnadas, se advierte que en todas se citó el artículo 9, fracción I y II del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, pretendiendo fundar de esa forma las resoluciones combatidas; sin embargo, es de explorado derecho y de sobra conocido la obligación de todas las autoridades, en el sentido de acatar el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, mismo que no se agota con la simple cita de los numerales en que apoyan sus actos; sino que además, tal garantía individual se hace extensiva al cumplimiento de otro deber ser, que encuentra sustento en la imperiosa necesidad de que dichas autoridades motiven legalmente sus proveídos, haciendo ver que no son caprichosos ni arbitrarios. -----

Resulta evidente la carencia de la debida fundamentación y motivación de los actos sujetos a debate; toda vez que las demandadas se concretan a

TJ/III-75409/2024
SUMARIA



A-354135-2024

señalar en forma por demás escueta, que la supuesta violación cometida por el hoy demandante consistieron en: -----

<p>Boleta de sanción folio <small>DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI</small></p>	<p>"circulaba a una velocidad de 93 kilómetros por hora lo que excede el límite establecido en el artículo 9, fracción I, del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que en carriles centrales de las vías de acceso controlado la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora"</p>
<p>Boleta de sanción folio <small>DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI</small></p>	<p>"circulaba a una velocidad de 93 kilómetros por hora lo que excede el límite establecido en el artículo 9, fracción I, del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que en carriles centrales de las vías de acceso controlado la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora"</p>
<p>Boleta de sanción folio <small>DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI</small></p>	<p>"circulaba a una velocidad de 88 kilómetros por hora lo que excede el límite establecido en el artículo 9, fracción I, del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que en carriles centrales de las vías de acceso controlado la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora"</p>
<p>Boleta de sanción folio <small>DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI</small></p>	<p>"circulaba a una velocidad de 89 kilómetros por hora lo que excede el límite establecido en el artículo 9, fracción I, del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que en carriles centrales de las vías de acceso controlado la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora"</p>
<p>Boleta de sanción folio <small>DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI</small></p>	<p>"circulaba a una velocidad de 95 kilómetros por hora lo que excede el límite establecido en el artículo 9, fracción I, del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que en carriles centrales de las vías de acceso controlado la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora"</p>
<p>Boleta de sanción folio <small>DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI</small></p>	<p>"circulaba a una velocidad de 91 kilómetros por hora lo que excede el límite establecido en el artículo 9, fracción I, del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que en carriles centrales de las vías de acceso controlado la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora"</p>
<p>Boleta de sanción folio <small>DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI</small></p>	<p>"CIRCULAR POR DICHA VIA A UNA VELOCIDAD DE 62 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 50 KM/HR"</p>
<p>Boleta de sanción folio <small>DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI</small></p>	<p>"circulaba a una velocidad de 76 kilómetros por hora lo que excede el límite establecido en el artículo 9, fracción II, del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que en carriles centrales de las vías de acceso controlado la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora y en una vía primaria la velocidad máxima será de 50 kilómetros por hora "</p>

T. JULI 754096/2024
SECRETARIA



A-354135-2024



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL.**

PONENCIA NUEVE.

JUICIO NÚMERO: TJ/III-75409/2024.

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAI TRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAI TRC CDMX

VÍA SUMARIA.

- 6 -

Boleta de sanción folio <small>DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI</small>	"circulaba a una velocidad de 86 kilómetros por hora lo que excede el límite establecido en el artículo 9, fracción I, del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que en carriles centrales de las vías de acceso controlado la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora"
Boleta de sanción folio <small>DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI</small>	"circulaba a una velocidad de 87 kilómetros por hora lo que excede el límite establecido en el artículo 9, fracción I, del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que en carriles centrales de las vías de acceso controlado la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora"
Boleta de sanción folio <small>DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI</small>	"circulaba a una velocidad de 94 kilómetros por hora lo que excede el límite establecido en el artículo 9, fracción I, del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que en carriles centrales de las vías de acceso controlado la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora"
Boleta de sanción folio <small>DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI</small>	"circulaba a una velocidad de 91 kilómetros por hora lo que excede el límite establecido en el artículo 9, fracción I, del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que en carriles centrales de las vías de acceso controlado la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora"
Boleta de sanción folio <small>DATO PERSONAL ART.186 LTAI TRC DATO PERSONAL ART.186 LTAI TRC DATO PERSONAL ART.186 LTAI TRC</small>	"circulaba a una velocidad de 98 kilómetros por hora lo que excede el límite establecido en el artículo 9, fracción II, del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que en una vía primaria la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora"
Boleta de sanción folio <small>DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI</small>	"circulaba a una velocidad de 98 kilómetros por hora lo que excede el límite establecido en el artículo 9, fracción II, del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que en una vía primaria la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora"
Boleta de sanción folio <small>DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI</small>	"CIRCULAR POR DICHA VIA A UNA VELOCIDAD DE 85 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR"
Boleta de sanción folio <small>DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI</small>	"CIRCULAR POR DICHA VIA A UNA VELOCIDAD DE 52 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 50 KM/HR"
Boleta de sanción folio <small>DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI</small>	"CIRCULAR POR DICHA VIA A UNA VELOCIDAD DE 55 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 50 KM/HR"
Boleta de sanción folio <small>DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI</small>	"CIRCULAR POR DICHA VIA A UNA VELOCIDAD DE 59 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 50 KM/HR"

TJ/III-75409/2024
SUMARIA



A-354135-2024

Boleta de sanción folio <small>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC</small>	"CIRCULAR POR DICHA VIA A UNA VELOCIDAD DE 89 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR"
Boleta de sanción folio <small>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRI DATO PERSONAL ART.186 LTAITRI DATO PERSONAL ART.186 LTAITRI</small>	"CIRCULAR POR DICHA VIA A UNA VELOCIDAD DE 84 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR"
Boleta de sanción folio <small>DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI</small>	"CIRCULAR POR DICHA VIA A UNA VELOCIDAD DE 88 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR"
Boleta de sanción folio <small>DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI DATO PERSONAL ART.186 LTAI</small>	"circulaba a una velocidad de 87 kilómetros por hora lo que excede el límite establecido en el artículo 9, fracción I, del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que en carriles centrales de las vías de acceso controlado la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora"
Boleta de sanción folio <small>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRI DATO PERSONAL ART.186 LTAITRI DATO PERSONAL ART.186 LTAITRI</small>	"circulaba a una velocidad de 87 kilómetros por hora lo que excede el límite establecido en el artículo 9, fracción I, del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, que en carriles centrales de las vías de acceso controlado la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora"

Como se advierte de las transcripciones anteriores y de las boletas de sanción impugnadas, no es suficiente que se señalarán las calles de forma genérica, sin especificar el lugar donde aparentemente se cometieron las infracciones; aunado a que de las fotografías insertas en la boleta, no se puede determinar si el vehículo con placas de matriculación DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186, en efecto realizó las conductas o no, pues a las autoridades demandadas les correspondía la carga de la prueba, es decir, debieron acreditar las conductas infractoras, para determinar que es legal la imposición de las sanciones.-----

Asimismo, las resoluciones impugnadas no cumplen con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y II, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, mismo que a la letra establece: -----

"Artículo 61.- Las infracciones a este Reglamento que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el agente que se encuentre asignado para ello, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por Seguridad Pública.-----

Adicionalmente a lo indicado en el artículo 60, las boletas señalarán:-----

- I. Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida; y -----
- II. Formato expedido por el propio instrumento tecnológico que captó la infracción o copia de la imagen y/o sonidos y su transcripción en su caso, con la confirmación de que los elementos corresponden en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo a lo captado por el instrumento tecnológico utilizado." -----

De lo anterior se desprende que las infracciones detectadas mediante equipos y sistemas tecnológicos, deberán contener además de los



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL.**

PONENCIA NUEVE.

JUICIO NÚMERO: TJ/III-75409/2024.

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

VÍA SUMARIA.

- 7 -

requisitos establecidos en el artículo 60 del citado Reglamento de Tránsito, la Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba dicho equipo, así como el formato expedido por el propio instrumento tecnológico que captó la infracción o copia de la imagen y/o sonidos en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo lo captado por el instrumento tecnológico utilizado; situación que en el presente caso no aconteció, pues únicamente se indicó en las boletas de sanción impugnadas, que se hacía uso de sistemas tecnológicos para captar infracciones, sin especificar el tipo de tecnología utilizada.-----

Esto es así, toda vez que en los actos combatidos, las enjuiciadas omitieron expresar con precisión cuáles fueron las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en consideración para emitirlos; por lo tanto, se viola lo dispuesto por el artículo 6 fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley que rige a este Tribunal, en términos de su numeral 1º cuyo texto es el siguiente: -----

"Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: -----

(...)-----

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;" -----

En consecuencia y como aduce el promovente, las boletas de infracción materia de este juicio, no se encuentran debidamente fundadas ni motivadas, requisito que todo acto de autoridad debe contener para considerarse válido; por lo tanto, se viola lo dispuesto por el artículo 6 fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley que rige a este Tribunal, en términos de su numeral 1º.-----

Por lo anterior, procede declarar la nulidad de las Boletas de Sanción impugnadas, debido a que el Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México no acreditó que existieron mandamientos escritos emitidos por autoridad competente en los que se funden y motiven las

TJ/III-75409/2024
SUMARIA



A-354135-2024

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX pagos realizados en
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Es de señalar que, quedan a salvo las facultades discrecionales de las autoridades demandadas.

Lo anterior, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del auto que declare que causó estado la presente sentencia.

X.- No pasa desapercibido para esta Juzgadora, la objeción de pruebas que realizó la autoridad perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad, sin embargo, dicha objeción no le resta valor probatorio a los medios de prueba ofrecidos por el actor, toda vez que en este sentido, se realizaron manifestaciones de manera generalizada en relación al alcance probatorio de las mismas, mediante razonamientos que se refieren a aspectos de valoración y no respecto a la autenticidad o falsedad de las probanzas. Resulta aplicable a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número 482, correspondiente a la Séptima época, que señala:

"PRUEBAS, OBJECCIÓN VÁLIDA DE LAS. DEBE SER PARTICULARIZADA.- Para que válidamente se pueda considerar que una prueba es objetada, no basta que durante la Audiencia de ofrecimiento de pruebas se diga que se objetan en términos generales las pruebas ofrecidas por la contraria, ya que la objeción debe referirse en forma concreta a determinada prueba, precisando las circunstancias que a criterio del objetante hacen que esa prueba carezca de valor."

XI.- Al declararse la nulidad de los actos impugnados, esta Sala considera innecesario el estudio de las demás manifestaciones hechas valer por la parte actora, ya que en nada variaría el sentido del presente fallo. Resulta aplicable al caso concreto por analogía, la siguiente Jurisprudencia que a la letra versa:

"CAUSALES DE NULIDAD. SI RESULTA FUNDADO UNO DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD NO ES NECESARIO EL ANÁLISIS DE TODOS LOS DEMÁS.- En los casos en que el actor haga valer varias causales de nulidad en la demanda, y al estudiarlas, la Sala del Conocimiento considere que una es fundada y suficiente para declarar la nulidad de la resolución o acto impugnado, y para satisfacer la pretensión del demandante, no está obligada a analizar en el juicio las demás causales."

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 27, tercer párrafo, 31, fracción I y III y 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 98, fracciones I, II, III y IV, 100, fracción II, 102, fracción III, 141 y 150, y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y se: -



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL.
PONENCIA NUEVE.
JUICIO NÚMERO: TJ/III-75409/2024.
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

VÍA SUMARIA.

- 9 -

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- No se sobresee el presente juicio. -----

SEGUNDO.- Se declara la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, quedando obligadas las autoridades demandadas a dar cumplimiento a lo indicado en la parte final del **Considerando IX.**-----

TERCERO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.-----

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Así, lo resuelven y firma la licenciada **SOCORRO DÍAZ MORA** Magistrada Presidente de la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e Instructora en el presente juicio, ante el licenciado **MICHEL LÓPEZ JUÁREZ**, Secretario de Acuerdos, que da fe.-----

LIC. SOCORRO DÍAZ MORA
MAGISTRADA PRESIDENTE
E INSTRUCTORA

LIC. MICHEL LÓPEZ JUÁREZ
SECRETARIO DE ACUERDOS.

El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala Ordinaria, Ponencia Nueve, Licenciado **MICHEL LÓPEZ JUÁREZ**, **CERTIFICA:** Que la presente hoja forma parte de la Sentencia dictada el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, en el juicio de nulidad número TJ/III-75409/2024, en la que se determinó: **"PRIMERO.-** No se sobresee el presente juicio.- **SEGUNDO.-** Se declara la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, quedando obligadas las autoridades demandadas a dar cumplimiento a lo indicado en la parte final del **Considerando IX.** **TERCERO.-** A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.- **CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido." **DOY FE.** -----
SDM/MLJ'apr

TJ/III-75409/2024
SENTENCIA



A-354135-2024

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
I DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

pagos realizados en

Es de señalar que, quedan a salvo las facultades discrecionales de las autoridades demandadas.

Lo anterior, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del auto que declare que causó estado la presente sentencia."

Lo transcrito con anterioridad, se deberá acreditar en el término señalado en el fallo de mérito.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**.- Así lo proveyó y firma, la Magistrada Presidenta de la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional de este Tribunal, e Instructora en el presente asunto, Licenciado **SOCORRO DÍAZ MORA**, ante la fe del Licenciado **MICHEL LÓPEZ JUÁREZ**, Secretario de Acuerdos.

